



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No.
L 8 FEB. 2008

076

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución de Rectoría 098 de 2005, con el fin de incluir la modalidad de avances para el reconocimiento de la estadia académica de invitados internacionales”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en el Estatuto del docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Acuerdo 011 del 15 de noviembre de 2002 del Consejo Superior Universitario, se estipula en el Artículo 13. La Vinculación Especial. *“Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la Universidad”* y a esta denominación pertenecen los **Docentes visitantes** según el Artículo 13 en su literal c. Artículo 16. Docentes Visitantes. *“Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad”*.

Que el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración, establece en el Título V la **Visa de Cortesía**, que según el Artículo 22. Se expide al extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional en los siguientes casos: **“22.1 En razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística; 22.2 Al que pretenda ingresar en virtud de intercambios, programas o actividades relacionadas con las áreas enunciadas anteriormente y que sean patrocinados por entidades o instituciones públicas o privadas”**. También se establece en el Título VIII, Capítulo VII la **Visa de Visitante**, que según el Artículo 43. Se clasifica en: *“Visitante Turista, Visitante Temporal y Visitante Técnico, y se otorgará a los nacionales de los países que requieren visa de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, que pretendan ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él, con el propósito de desarrollar alguna de las actividades que se indican en el presente artículo”*... *“La Visa Visitante Temporal por primera vez será otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que*



*pretenda ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él"...; "para participar en actividades académicas, en seminarios, conferencias, simposios, exposiciones; cursos o estudios no regulares, que en todo caso no superen un semestre académico";... "En todo caso, siempre y cuando no exista vínculo laboral". "De igual forma se podrá otorgar Visa Visitante Temporal por primera vez por las Oficinas Consulares de la República a los **extranjeros que vengan a prestar capacitación a entidades públicas** o privadas, caso en el cual la vigencia no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario dentro del mismo año calendario"; en el parágrafo del mismo artículo "Los nacionales de aquellos países con los cuales Colombia ha suscrito convenios sobre exención de visa no requieren de ésta para ingresar al país en calidad de visitante. Igualmente no requerirán esta visa, los nacionales de los países que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine mediante Resolución Ministerial".*

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 0273 de 2005 establece en su Artículo 1. Los nacionales de los países que no requieren Visa Visitante para ingresar o permanecer en el territorio nacional en calidad de visitante.

Que es necesario contar con dinero en efectivo para cubrir los costos de la estadía académica de invitados internacionales en el marco de ejercicio de actividades académicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar a la Resolución de Rectoría No. 098 del 22 de abril de 2005, en el ARTÍCULO TERCERO el PARÁGRAFO SEXTO: AVANCES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ESTADÍA ACADÉMICA DE INVITADOS INTERNACIONALES. Son los avances en dinero que se otorgan para cancelar el **reconocimiento a la estadía académica de invitados internacionales** que realizan actividades en el marco de un proyecto curricular de pregrado y/o postgrado, proyecto de investigación y/o extensión y en eventos académicos. El objeto del reconocimiento lleva implícito el concepto de gastos de alojamiento, alimentación y transportes externos e internos; este reconocimiento no implica un vínculo laboral, ni debe ser concebido como una remuneración. Estos avances no están sujetos a cuantías máximas, pero dependen de la naturaleza de la actividad, formación de los invitados y de las posibilidades económicas de la unidad que realiza la actividad. Se debe exigir la **visa de visitante** a los extranjeros para los países que no estén exentos de este requisito según la normatividad vigente del

A



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

076 8 FEB. 2008

Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los nacionales de los países que no requieran visa se les exigirá el correspondiente permiso de ingreso y permanencia en Colombia como Temporal Visitante.

En todos los casos el tiempo de permanencia del extranjero no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario dentro del mismo año calendario. Los extranjeros que pretendan desarrollar actividades por más de 45 días calendario, requieren un vínculo laboral acorde a la normatividad vigente y se les debe exigir la visa respectiva que permita ejercer su labor.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

8 FEB. 2008

Este documento es una
copia digital de original
SECRETARIA GENERAL

CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector

Revisó:

- José David Rivera Escobar, Asesor Rectoría. *JDR*
- Uriel Coy Verano, Director CERI. *UV*
- Santiago Aristizabal, Jefe Of. Jurídica.

Proyectó: Alexis Ortiz, Asesor CERI. *A*